

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 295-89 que concede el beneficio del indulto por las penas pendientes de cumplir a varios condenados por los tribunales de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1989, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Brunet Enrique Charleswel Bautista, Ramón de Morla Muñoz, Eucebio Jerez Polanco, Sergio Martínez Guerrero, Ramón Antonio Novas Martínez, Fausto Ramírez Méndez, Antonio Villanueva Martínez y Francisco Antonio Pérez Castillo.

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE:

Melvin de Jesús Carrasco, Berónico González Peña, Roberto Jones Benjamín, Domingo Martínez Jiménez, Juan Antonio Pérez, David Requillo García, Flerín Vicente Yan, Máximo Martínez Jerez y Ramón Leger Marmolejos.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Ismael Tavarez Jiménez, Ozema Peña Pina, Máximo Santana, Ramón Lorenzo, Nelson de Jesús Paula y Antonio Novas.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Freddy Alcántara.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE MAO:

Reyes Máximo Severino Silverio.

CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY:

Daniel de Jesús Disla.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Héctor Antonio Santana.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Aquiles Montero Feliz.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Juan Francisco Gerónimo, Jorge Darío Marte Vargas y José Elías Méndez.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS:

Luciano Abreu Rosa, Isidro Almonte Morales, Luis Alberto García, Carlos Manuel Santos Ventura y Ana Agustina Martínez.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146^o de la Independencia y 126^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

FE DE ERRATA :

El presente Decreto se publica nuevamente
en esta edición por haberse deslizado una
errata material en su publicación en la
Gaceta Oficial No.9728, del 15 de febrero
de 1988.